



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20235300184941



24-02-2023

Bogotá, D.C.

Señor:

ARNOLDO HERNÁNDEZ AHUMADA

Corregimiento de Vijagual del municipio de Puerto Wilches Santander
Puerto Wilches - Santander

Asunto: Su solicitud, Radicado MT No. 20233030225632

Respetado Señor Hernández,

En atención la solicitud del asunto, en la cual manifiesta: "(...) *Nuestro clamor profundo; desarrollo, convivencia productiva, salud, educación y paz total; Vijagual no tiene vía carretable "no existe", ni secundaria, ni terciaria estamos acéfalo. El campesino no puede sacar sus productos hacia sus centros de acopio (...)*", me permito indicar lo siguiente.

El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo.

De otra parte la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencia y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", define en los artículos 12, 16 y 17 las competencias sobre la infraestructura de transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, la vías departamentales a cargo de los Departamentos y las vías municipales, terciarias y distritales a cargo de los Municipios. Igualmente, el artículo 19º de la citada ley señala: "Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley"; y el Artículo 20º reza: "Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción".

En ese sentido, el Ministerio de Transporte está facultado para atender las vías a cargo de la Nación a través del Instituto Nacional de Vías - INVIAS o de la Agencia Nacional de Infraestructura cuando se trate de una vía en concesión del orden nacional. Las necesidades que se registran en las carreteras departamentales o municipales deben ser atendidas directamente por la entidad territorial que tiene a cargo dicha infraestructura.

El Ministerio de Transporte, no ostenta competencia alguna para la intervención directa de la infraestructura a cargo de la Nación (INVIAS o ANI), es decir aquella que hace parte de la red nacional de carreteras de acuerdo con el artículo 12 de la ley 105 de 1993, o





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20235300184941



24-02-2023

aquellas vías a cargo de los departamentos, municipios y distritos, de acuerdo con lo señalado en la misma normatividad.

De otro lado es importante indicar que su solicitud ha sido remitida a la alcaldía de Puerto Wilches Santander de conformidad con lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015., para que, dentro de su competencia, se sirva dar respuesta directa al peticionario con copia a esta Coordinación.

Cordialmente,

ESPERANZA LEDEZMA LLOREDA

Coordinadora Grupo de Apoyo a las Regiones

Elaboró: Ing. Lizette Viviana González Cuadros - GAR.

Revisó: Arq. Esperanza Ledezma Lloreda - Coordinadora Grupo Apoyo a las Regiones

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-24
www.mintransporte.gov.co

